

ESTUDIOS DE DERECHO PRIVADO

Quintas Jornadas de Profesoras de Derecho Privado

María Isabel Rodríguez Alfaro
Alejandra Illanes Valdés
Andrea Montecinos Tota
Editoras

Juan Ignacio González Mooney
colaborador

V JORNADAS DE PROFESORAS DE DERECHO
PRIVADO

VALPARAÍSO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ALFARO

ALEJANDRA ILLANES VALDÉS

ANDREA MONTECINOS TOTA

(EDITORAS)

JUAN IGNACIO GONZÁLEZ MOONEY

(COLABORADOR)





V JORNADA DE PROFESORAS DE DERECHO PRIVADO

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ALFARO
ALEJANDRA ILLANES VALDÉS
ANDREA MONTECINOS TOTA
(EDITORAS)

2025 RUBICÓN EDITORES
www.rubiconeditores.cl
contacto@rubiconeditores.cl
ISBN: 978-956-6351-10-7
Santiago
Impreso en Chile / Printed in Chile

Ninguna parte de este libro puede ser reproducida, transmitida o almacenada, sea por procedimientos mecánicos, ópticos o químicos, incluidas las fotocopias, sin permiso escrito del editor.

ÍNDICE

I DERECHO CIVIL

PERSONAS

REFLEXIONES PRELIMINARES SOBRE LA REGULACIÓN DE XENOTRANSPLANTES EN CHILE <i>Ángela Arenas</i>	13
LA LEY N° 21.545 Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS EN EL CONTEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EDUCATIVOS <i>Constanza Astudillo</i>	25
LA REALIDAD DEL PRINCIPIO DE NO PATRIMONIALIDAD DEL CUERPO HUMANO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO <i>Carmen Domínguez</i>	41
REVISIÓN DEL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA “VIOLENCIA OBSTÉTRICA” EN CHILE <i>Veronika Wegner</i>	57
EL “DERECHO A NO SABER” DE LOS PACIENTES <i>Carolina Riveros</i>	79
¿QUIÉN CUIDA AL CUIDADOR? SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE TITULARES PRINCIPALES Y SECUNDARIOS DEL DERECHO DEL CUIDADO <i>Stephanie Merlet</i>	87
INCLUSIÓN Y CONVIVENCIA: UN DESAFÍO BASADO EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD <i>Andrea Montecinos</i>	105
EL NUEVO TRATAMIENTO LEGAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CHILE <i>Claudia Moraga</i>	121
ALCANCES DE LA FIGURA DEL CUIDADOR EN EL ORDENAMIENTO CHILENO. IMPORTANCIA EN RELACIÓN CON LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL O INTELECTUAL <i>María Isabel Rodríguez</i>	135
EL PARTO EN DOMICILIO PLANIFICADO: ¿ES UNA ALTERNATIVA SEGURA EN EL RÉGIMEN LEGAL CHILENO? <i>Macarena Silva</i>	155

BIENES

- INMUEBLES ABANDONADOS Y RELACIONES DE VECINDAD: UNA MIRADA DESDE EL
EJERCICIO DE LAS FACULTADES INHERENTES AL DOMINIO
Marcela Acuña 171

- NULIDAD, PRESCRIPCIÓN, D.L. N° 2.695 Y TIERRAS INDÍGENAS EN CHILE
Karen Asenjo 193

- CREATIVIDAD Y PROTECCIÓN LEGAL DE LAS OBRAS FOTOGRÁFICAS POR EL DERECHO DE
AUTOR: ALCANCES Y LIMITACIONES

Maria José Arancibia 211

RESPONSABILIDAD CIVIL

- EL DAÑO MORAL SUFRIDO POR EL CAUSANTE. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA
TRANSMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL

Paulina Arratia 235

- REMEDIO INDEMNIZATORIO AUTÓNOMO FRENTA A LA INFRACCIÓN DE LAS DECLARACIONES
Y GARANTÍAS: LA DETERMINACIÓN DEL QUANTUM INDEMNIZATORIO

Valeria Leal 255

- LA PREVISIBILIDAD COMO ELEMENTO DE LA CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD, UN DESAFÍO
PENDIENTE AL MOMENTO DE SU APLICACIÓN EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

Claudia Mejías 271

- EL VÍNCULO CONTRACTUAL COMO PRESUPUESTO EN LA INDEMNIZACIÓN
DEL DAÑO DEL INTERÉS COLECTIVO

Macarena Muñoz 291

- LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN
MATERIA MÉDICA. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD
POR PRODUCTOS SANITARIOS DEFECTUOSOS

Paulina Navarrete 305

- ¿REPENSANDO LA ACCIÓN DE PRECARIO? REFLEXIONES A PARTIR DE JURISPRUDENCIA
RECIENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA, EN RELACIÓN AL TÍTULO QUE JUSTIFICA LA
TENENCIA DE LA COSA

Maria Paz Olavarria 325

- LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROGENITORES POR LOS HECHOS ILÍCITOS COMETIDOS POR
SUS HIJOS MENORES DE EDAD: UNA MATERIA INCONCLUSA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRAContractual

Maria Josefina Pérez 355

EXPLORANDO LA NOCIÓN DE GARANTÍA COMO POSIBLE FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO DE PERSONAS CAPACES DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL <i>Lilian San Martín</i>	355
FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR POR ACOSO SEXUAL, ACOSO LABORAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO <i>Paulina Miranda</i>	373
CONTRATOS	
LA COLABORACIÓN DE LAS PARTES EN LOS CONTRATOS Y SU RECEPCIÓN JURISPRUDENCIAL. <i>María Graciela Brantt</i>	389
MÁS ALLÁ DEL RETIRO INJUSTIFICADO: CUATRO HIPÓTESIS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRECONTRACTUAL. UN ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL (2010-2024) <i>Bernardita Conley</i>	403
LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA POR TRATO DIRECTO: ¿CUÁNTO HAY DE DERECHO CIVIL? SOBRE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR RUPTURA DE TRATATIVAS PRELIMINARES <i>Pamela Prado</i>	415
LA NOCIÓN DE INTERÉS EN EL EJERCICIO DE ACCIONES CIVILES A PROPÓSITO DEL ARTÍCULO 1683 DEL CÓDIGO CIVIL <i>Jasmina Yercic</i>	429
II DERECHO COMERCIAL	
LA NOTORIEDAD DE LAS MARCAS COMERCIALES FRENTE AL AVANCE DE LAS HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS RELACIONES DE CONSUMO EN CHILE. REPERCUSIONES Y RECOMENDACIONES <i>Mabel Cándano</i>	453
EL EDADISMO EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. LA IMPORTANCIA DE REIVINDICAR LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS MAYORES <i>Paula Godoy</i>	477
PERSONALIDAD ELECTRÓNICA COMO MECANISMO DE ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD. LA “CIVILIZACIÓN” DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. <i>Katherine González</i>	495
DE LA BLOCKCHAIN AL DERECHO: CONTRATACIÓN INTELIGENTE Y CRIPTOACTIVOS EN EL DERECHO DE CONTRATOS <i>Sofía Lazón</i>	507

ALGUNAS PRECISIONES SOBRE EL ESTATUTO RECTOR DE LOS ACCIONISTAS CONTROLADORES
Y MINORITARIOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA EN CHILE

Maria Fernanda Vásquez 529

III. Derecho de Consumo

¿PUEDE EL VENDEDOR DESLIGARSE DE RESPONSABILIDAD POR LOS VICIOS
DE FABRICACIÓN DE LA COSA?

Erika Isler 563

EL PACIENTE COMO CONSUMIDOR EN EL DERECHO CHILENO Y SU
ESTATUTO JURÍDICO APLICABLE

Patricia López 573

DISQUISICIONES EN TORNO A LA NOCIÓN DE PROVEEDOR DE LA LEY N° 19.496

Ana Marchant 597

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL TRATAMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN DE
NUTRIENTES EN LOS PRODUCTOS COMESTIBLES ENVASADOS

Lucía Rizik 617

PRODUCTOS COSMÉTICOS: ANÁLISIS NORMATIVO A SU SEGURIDAD ESPERABLE

Nicole Urzúa 643

IV. Derecho de Familia

LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA: INCERTIDUMBRES DE SU ALCANCE, A 20 AÑOS DE LA
ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE MATRIMONIO CIVIL

Laura Albornoz 663

RESPONSABILIDAD CIVIL POR OCULTAMIENTO DE LA VERDADERA PATERNIDAD. NOTAS EN
TORNO A LA CONFIGURACIÓN DE SUS REQUISITOS Y LA SITUACIÓN DE LA MUJER

Rommy Álvarez 681

LA IMPOSIBILIDAD DE FIJAR ALIMENTOS: UNA VULNERACIÓN DE DERECHOS IGNORADA

Aracelli Caballería 701

EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA: UNA MIRADA DESDE EL ENRIQUECIMIENTO
INJUSTIFICADO

Francisca Chueca 721

EL DERECHO A LA RELACIÓN Y/O COMUNICACIÓN DE NNA EN SITUACIÓN MIGRATORIA
IRREGULAR Y SUS ADULTOS SIGNIFICATIVOS PRIVADOS DE LIBERTAD

Juliana Díaz 733

EL IMPACTO EN LA RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR DE NNA CUYAS MADRES SE
ENCUENTRAN PRIVADAS DE LIBERTAD

Mar del Rosario Guridi 753

LA PROTECCIÓN DEL CÓNYUGE MÁS DÉBIL, A VEINTE AÑOS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY Nº 19.947 <i>Alejandra Illanes</i>	771
VISIÓN COMPARADA DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES <i>Fabiola Lathrop</i>	801
FAMILIAS DE ACOGIDA ESPECIALIZADAS. ¿SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN? EL CASO DE LA COMUNIDAD DE MADRID <i>Gina Osorio</i>	817
ARTÍCULOS 2319, 2320 Y 2321 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL CONTEXTO DE LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS. ¿QUIÉN O QUIÉNES RESPONDEN? <i>Valentina Silva</i>	829
V. Derecho Sucesorio	
LA DESHEREDACIÓN DEL CONVIVIENTE CIVIL EN SITUACIONES DE SEPARACIÓN DE HECHO: LOS SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 LAUC Y EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES MATRIMONIALES <i>Susana Espada</i>	843

DERECHO COMERCIAL

PERSONALIDAD ELECTRÓNICA COMO MECANISMO DE ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD LA “CIVILIZACIÓN” DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Katherine González Navarro*

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La inteligencia artificial es uno de los más grandes y controvertidos desarrollos tecnológicos de nuestro siglo. Por una parte, su naturaleza disruptiva ha controvertido paradigmas que parecían inamovibles, como permitir el desarrollo de automóviles que no necesitan conductor, y, asistido por el *Deep learning*, ha otorgado respuesta a algunos de los dolores más grandes para la humanidad, como el diagnóstico de enfermedad complejas y catastróficas y la creación de robots que permitan la exploración marítima y especial.¹ Por otra parte, su objetivo fundamental, esto es, la automatización de comportamientos inteligentes como razonar, aprender, comunicar, manipular e incluso crear, soñar, percibir y adoptar autónomamente decisiones, todas acciones en apariencia únicamente ejecutables por personas, exigen una profunda reflexión respecto de la idoneidad de las normas de derecho civil para regular las consecuencias de la interacción humana con dichas máquinas inteligentes,² en particular aquellas que permiten atribuir responsabilidad al hechor de una conducta dañosa.

Pero ¿puede la inteligencia artificial ser considerada una persona en el marco del derecho? El Parlamento Europeo, a través de su Comité de Asuntos Legales, se inclinó por responder afirmativamente esta pregunta, proponiendo regular la robótica y sus interacciones “humanas”, mediante la construcción progresiva de una categoría

* Katherine González Navarro, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales Facultad de Derecho Universidad de Chile, LL.M., University College London, Profesora Derecho Civil Facultad de Derecho, Universidad de Santiago, katherine.gonzalez.n@usach.cl.

¹ COMISIÓN EUROPEA (2018), Grupo Europeo sobre Ética de la Ciencia y las Nuevas Tecnologías, Declaración sobre Inteligencia artificial, robótica y sistemas “autónomos”, Bruselas.

² COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Inteligencia artificial para Europa, Comisión Europea, Bruselas, 25 de abril de 2018, p. 18.

denominada “personalidad electrónica”, la que sería atribuida a ciertos robots, y que se traduciría en otorgar a aquellos la capacidad de obligarse, particularmente, a reparar los daños que puedan causar. Lógicamente no cualquier robot podría gozar de personalidad electrónica. Dicho estatus legal se limita a los denominados “robots inteligentes”, esto es, aquellas máquinas que tomen decisiones autónomas (impredecibilidad), se relacionen con terceros sin necesidad de intervención humana,³ puedan auto aprender, se adapten a su entorno y tengan una materialidad corporal.⁴

Para que una inteligencia artificial como la descrita exista restan un par de décadas de desarrollo tecnológico, pero no tantas, con lo que la duda descrita no es una pregunta ajena a nuestro derecho. Así, para el evento que nuestro Congreso Nacional se inclinara por conceder personalidad electrónica a robots inteligentes -desarrollados o no en nuestro país, lo que será materia de una nueva investigación-, debemos preguntarnos, ¿cuáles serían los efectos de dicha concesión de personalidad? ¿gozarían las máquinas de idénticos derechos y obligaciones que las personas naturales y jurídicas? ¿la introducción del concepto de personalidad electrónica impactaría de alguna forma la concepción de persona definida en nuestro Código Civil y, consecuentemente, la posibilidad de atribuir personalidad?

La investigación que se propone intentará contestar dichas preguntas, en primer lugar, revisando el concepto de personalidad electrónica como mecanismo de atribución de responsabilidad, propuesto por el Parlamento Europeo; para luego pronunciarse sobre si este tiene cabida en el derecho civil, a la luz del consagrado concepto de persona; para, finalmente, pronunciarse sobre la extensión y naturaleza de los derechos y obligaciones de que gozarían los robots inteligentes y algunas de las implicancias de considerar personas a las máquinas, en el marco de nuestro derecho.

³ RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, citado por Valente, Luis Alberto (2019), “La Persona Electrónica”, *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad Nacional de La Plata. UNLP, año 16/Nº 49, p. 13.

⁴ RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO citado por Valente, Luis Alberto (2019), “La Persona Electrónica”, *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad Nacional de La Plata. UNLP, año 16/Nº 49, p. 9.

2. PERSONALIDAD ELECTRÓNICA COMO MECANISMO DE ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD

La posibilidad de pensar de manera independiente y la capacidad permanente de aprender conferirán a los robots una autonomía progresiva⁵ que hará imposible considerarlos meros instrumentos operables por terceros,⁶ debiendo prescindirse de la atribución de responsabilidad a aquellos, para perseguir su propia responsabilidad.⁷ Así, las normas ordinarias sobre responsabilidad, pensadas para interacciones entre humanos o para perseguir la responsabilidad de aquellos por sus cosas, serán insuficientes para regular el resultado de las actuaciones de robots, cuyas mejoras en las capacidades autónomas y cognitivas los convierten en algo más que simples herramientas.⁸

Si las máquinas, a partir de la configuración de cierta información, pueden desarrollar un código de conducta propio más allá del impuesto a la época de su programación, aprender de la experiencia y tomar decisiones autónomas, podrán representarse también las consecuencias de sus actuaciones, con lo que es de esperar que respondan por los daños que sus actuaciones puedan acarrear, lo anterior “con el fin de dar seguridad jurídica sobre este tema tanto a las empresas que fabrican IA como a los usuarios que la utilizan”⁹

Este es el escenario en virtud del cual el Parlamento Europeo propuso regular la cuestión de la Inteligencia Artificial, otorgándole lo que denominó “personalidad electrónica”.

5 El concepto de autonomía progresiva, consagrado en el artículo 5º de la Convención de Derechos del Niño, refiere a la expansión y complejización creciente de las habilidades y conocimientos de los niños y niñas, a medida que crecen, lo que los habilita a ejercitarse progresivamente sus derechos, según la etapa vital en que se encuentran. Si bien no es correcto comparar a niños y niñas con robots, para el caso de los robots inteligentes es útil recurrir a este concepto para explicar que sus capacidades y conocimientos no son estáticos. En tanto autoaprenden, sus capacidades y conocimientos se expanden progresivamente, en este caso, sin límites.

6 RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103(INL)).

7 SUÁREZ-MUÑOZ, Flavio, “Inteligencia Artificial: Una mirada crítica al concepto de personalidad electrónica de los robots”, SID, Simposio de Informática y Derecho, Memorias de las 52 JAIIO - SID – p. 46.

8 MOREYRA, Pilar, “Derecho de los robots” [en línea]. Pontificia Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho. 2021. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11566> Última visita 26.01.2025, p. 12.

9 GRANDI, Nicolás Mario, “¿Puede la Inteligencia Artificial ser un nuevo sujeto de derecho?”, SID, Simposio Argentino de informática y Derecho, 49JAIIO - SID - ISSN: 2451-7526, p. 56.

La estimación del Parlamento Europeo es que la creación “*a largo plazo (de) una personalidad jurídica específica para los robots (inteligentes)*”,¹⁰ permitirá imputarles responsabilidad y, en consecuencia, hacerlos responsables de reparar los daños y perjuicios que causen. Adicionalmente, el Parlamento Europeo determinó las reglas que deberían regular la atribución de responsabilidad a dichos robots, señalando que la regla de responsabilidad debería ser la de la responsabilidad objetiva,¹¹ limitándose el actor a probar la existencia del daño y el nexo causal entre aquel y el comportamiento perjudicial del robot; la responsabilidad de la máquina será proporcional a su capacidad de aprendizaje y autonomía; las dificultades de la imputación de responsabilidad podrían salvarse con la implementación de un régimen de seguro obligatorio,¹² complementándose con “un fondo para garantizar la reparación de daños en los casos de ausencia de una cobertura de seguro.”¹³

En lo que respecta a la atribución de responsabilidad, de lo señalado por el Parlamento Europeo se desprende que la atribución de personalidad electrónica persigue únicamente conferir a los robots inteligentes el carácter de sujeto de obligaciones, pero no el de sujetos de derechos.

Pero ¿es posible, a la luz del concepto de persona consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, considerar personas a los robots inteligentes? Conforme lo resuelto por el Parlamento Europeo, los robots inteligentes constituirían una nueva categoría de persona, una sin derechos, solo con obligaciones. Así las cosas, resta por verificar si dicha categoría tiene cabida en alguna de las acepciones de persona que existen en nuestro derecho.

¹⁰ RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103(INL)).

¹¹ COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, Delvaux M., “Proyecto de informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica”, Parlamento Europeo 2014/2019, Bruselas, (2016.05.31). https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/JURI-PR-582443_ES.pdf?redirect Último ingreso el 26.01.2025.

¹² *Íbid.*

¹³ *Íbid.*

3. LA “PERSONALIDAD ELECTRÓNICA” ATRIBUIDA A LOS ROBOTS INTELIGENTES, A LA LUZ DEL CONCEPTO DE PERSONA DEL CÓDIGO CIVIL CHILENO

Conceder a los robots inteligentes “personalidad electrónica” supone considerarlos persona y, en consecuencia, en principio, titular de “ciertos derechos y obligaciones de carácter meramente instrumental para un interés específico de un ser humano”.¹⁴

La determinación de que supone ser persona es una cuestión compleja que no ha sido completamente zanjada por nuestra doctrina. No se trata de un concepto estático. En cambio, su contenido debe necesariamente revisarse a la luz de las circunstancias sociales y culturales vigentes al tiempo de su examen.¹⁵ En consecuencia, la aparición de nuevos actores como las unidades de inteligencia artificial justifican volver sobre su contenido.

Se entiende por persona todo ser o entidad con potencialidad de ser “*sujeto de derecho*”, esto es, “*sujeto de una relación jurídica*”,¹⁶ contraer obligaciones y, en consecuencia, ser responsable y someterse a la tutela del ordenamiento jurídico.¹⁷ Esta aptitud jurídica emana del Derecho. Es el derecho el que decide conceder la calidad de persona a un ente, y, en consecuencia, quien determina si dicho ente reúne o no las condiciones para ser considerado persona. Esta noción técnico-legal de persona, propia de posturas positivistas, configuran a la persona como un centro de imputación normativa.¹⁸ Solo se exige ser susceptible de adquirir derechos y obligaciones. Para las posturas naturalistas, en cambio, es la propia naturaleza humana del hombre la que determina su carácter de persona.¹⁹

¹⁴ VALENTE, Luis Alberto (2019), “La persona electrónica”, *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad Nacional de La Plata (UNLP) Año 16/Nº 49-2019, p. 13.

¹⁵ DE CASTRO Y BRAVO, Federico (1984), *La persona jurídica*, Civitas, Madrid, España, p. 144.

¹⁶ DUCCI CLARO, Carlos (2005), *Derecho Civil. Parte General*. Cuarta Edición, Editorial Jurídica de Chile, p. 111.

¹⁷ ROJO GALLEGOS-BURÍN, Marina (2020), “Los fundamentos históricos del sistema jurídico versus la personalidad electrónica de los robots”, *Revista Jurídica de Castilla y León*. Nº 52. ISSN 2254-3805, pp. 11-12.

¹⁸ CORRAL TALCIANI, Hernán (2005), “El concepto jurídico de persona y su relevancia para la protección del derecho a la vida”, *Ius et Praxis*, v. 11 N° 1 Talca, pp. 37-53, p. 41.

¹⁹ LELL, Helga M., “Inteligencia artificial y el concepto jurídico de persona”, *Derecho y Nuevas Tecnologías*, Gonzalo Ana Dobratinich (dir.), Santiago de Chile, Thomson Reuters “La Ley”, pp. 123-139, p. 132.

Para nuestro ordenamiento jurídico, las personas pueden ser naturales o jurídicas (art. 54 CC). Respecto de las primeras prescribe en el artículo 55 del Código Civil que son “(...) *todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición*”. Esta categoría de persona goza de plenos derechos.

La categoría “persona jurídica” es definida en el artículo 545 CC como “*una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente*”. Cualquiera sea su naturaleza -corporaciones, fundaciones, sociedades anónimas, sociedades colectivas de responsabilidad limitada, etc.-, es el resultado de una ficción legal. Su existencia es meramente ideal, creada para permitirle obligarse en el mundo civil.²⁰ Hasta ahí, no parece ser una figura tan distinta de la personalidad jurídica atribuida a la IA, sin embargo, a diferencia de los robots inteligentes, la persona jurídica puede ser también sujeto de derechos. Es el derecho el que concede a esta entidad el carácter de “persona jurídica” y es la misma legislatura la que determina el contenido y extensión de los derechos y obligaciones que confiere a dicha “entidad”.²¹

Como se lee, nuestro ordenamiento jurídico configura a la persona como un centro de imputación de derechos y obligaciones. Basta que la “entidad” sea susceptible de adquirir derechos y obligaciones para que se le considere persona. Este no sería el caso de la “personalidad electrónica” atribuida a robots inteligentes, a quienes solo se les considera como un centro de imputación de obligaciones. Es imposible atribuir al robot, inteligente o no, derechos humanos.²² Derechos fundamentales como integridad y dignidad descansan en la naturaleza humana de su sujeto activo.²³ Sin embargo, dichas consideraciones tampoco es posible atribuirlas a la persona jurídica y, sin embargo, respecto de aquella no se discute que es sujeto de derechos y obligaciones. Así, si quisieramos emparentar la personalidad electrónica

²⁰ SAVIGNY, Friedrich Karl, 2005) *Sistema de Derecho Romano Actual*, Comares, Granada, pp. 60 y ss.

²¹ CHÁVEZ VALDIVIA, Ana Karin (2020), “No es solo un robot: consideraciones en torno a una nueva personalidad jurídica y el redimensionamiento de las relaciones interpersonales”, *Revista Ius et Praxis*, Año 26, N° 2, pp. 55 – 77, p. 73.

²² <http://www.robotics-openletter.eu/> “A legal status for a robot can't derive from the Natural Person model, since the robot would then hold human rights, such as the right to dignity, the right to its integrity, the right to remuneration or the right to citizenship, thus directly confronting the Human rights. This would be in contradiction with the Charter of Fundamental Rights of the European Union and the Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms”.

²³ Open letter to the European Commission Artificial Intelligence and Robotics», Robotics Open Letter, disponible, citado en <http://www.robotics-openletter.eu/>.

atribuida a los robots inteligentes con la personalidad jurídica conferida a los “entes jurídicos”, podemos decir de los primeros que, al igual que las personas jurídicas, actúan en la vida jurídica en cumplimiento de los fines para los que han sido creadas, apareciendo como plausible la posibilidad de extender la ficción legal que permite la existencia de la persona jurídica, a la Inteligencia Artificial.²⁴ Sin embargo, los robots inteligentes carecen de un órgano social integrado por individuos físicos a través de los cuales manifestar su voluntad, como es el caso de la persona jurídica.

Con todo, las unidades de inteligencia artificial podrían actuar enteramente separadamente de su “creador” o “fabricante”, escenario distinto del de las personas jurídicas. La ficción que concede la calidad de persona a los “entes jurídicos” tiene solo por fin extender el campo de acción de la persona humana, lo que explica que la voluntad y actuación de dichas personas jurídicas no pueda concebirse sin la existencia de una persona natural. Así, aun con un patrimonio propio y personalidad independiente de los miembros que la integran, la persona jurídica no puede actuar separadamente de las personas naturales que la constituyen, o, mejor dicho, de su órgano de administración, el que es dirigido por personas naturales. Así, la persona humana está en el centro del concepto de persona.

Aún las similitudes que puedan atribuirse respecto de la persona jurídica, los robots inteligentes solo pueden obligarse, pero carecen de un conjunto de derechos y obligaciones susceptible de apreciación pecuniaria, carecen de patrimonio en los términos de nuestro derecho, haciendo imposible la atribución de responsabilidad en los términos del artículo 2465 del Código Civil. Solo pueden considerarse objetos singularmente de los derechos de propiedad y cualesquiera otros reales.²⁵

Sin perjuicio de lo anterior, con ocasión de las creaciones y/o invenciones que puedan resultar de la capacidad de aprendizaje autónomo de los robots inteligentes, la doctrina comparada se ha preguntado si los robots inteligentes pueden ser titulares de derechos. La conclusión es sí. Si pueden “crear elementos novedosos”,²⁶ pueden ser al menos titulares de derechos de propiedad intelectual respecto de

²⁴ LELL, Helga M., “Inteligencia artificial y el concepto jurídico de persona”, *Derecho y Nuevas Tecnologías*, Gonzalo Ana Dobratinich (dir.), Santiago de Chile, Thomson Reuters “La Ley”, pp. 123-139, p. 129.

²⁵ LACRUZ MANTECÓN, Miguel L. (2018), *Los robots y el Derecho*, Reus, Madrid, p. 17.

²⁶ GRANDI, Nicolás Mario, “¿Puede la Inteligencia Artificial ser un nuevo sujeto de derecho?”, SID, Simposio Argentino de informática y Derecho, 49]AII0 - SID - ISSN: 2451-7526, p. 57.

dichas creaciones. Así, la supuesta imposibilidad de ser sujeto de derechos no sería intelectual, sino legal²⁷ y en consecuencia modificable.

El reconocimiento de la calidad de titulares de derechos a “*sujetos no humanos*”, no es una práctica extraña al derecho. En efecto, la Cámara Federal de Casación Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conociendo la causa “Orangutana Sandra s/ Hábeas Corpus”, reconoció a un Orangután el carácter de sujeto de derecho, “*pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos*”.²⁸

De esta forma los eventuales derechos que los robots inteligentes puedan llegar a tener respecto de sus obras o invenciones, podría permitirles tener su propio patrimonio y hacer posible la atribución de responsabilidad a su respecto.

Así, la personalidad electrónica conferida a las máquinas inteligentes configuraría una nueva categoría de persona, sujeto solo de obligaciones, pero sin un patrimonio en el que hacer ejecutables aquellas, categorización que no tendría cabida en nuestro ordenamiento jurídico, el que condiciona el concepto de persona a la aptitud de adquirir derechos y obligaciones.

Asimismo, tampoco resulta claro que pueda conferírseles el carácter de sujeto moral detentado exclusivamente por la persona humana.²⁹ Las actuales categorías de persona reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico tienen como base una persona humana o un grupo de ellas. Detrás del robot, en cambio, solo hay tecnología.³⁰ Sin embargo, aquello puede cambiar, si así lo estima necesario el derecho. Las definiciones legales de personas son prescriptivas. Así, la construcción de un concepto unitario de persona es el resultado de opciones legislativas que se

²⁷ COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, Delvaux M., “Proyecto de informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica”, Parlamento Europeo 2014/2019, Bruselas, (2016.05.31). https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/JURI-PR-582443_ES.pdf?redirect Último ingreso el 26.01.2025.

²⁸ MOREYRA, Pilar, “Derecho de los robots” [en línea]. Pontificia Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho. 2021. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11566> Última visita 26.01.2025, p. 17.

²⁹ LELL, Helga M., “Inteligencia artificial y el concepto jurídico de persona”, *Derecho y Nuevas Tecnologías*, Gonzalo Ana Dobratinich (dir.), Santiago de Chile, Thomson Reuters “La Ley”, pp. 123-139, p. 129.

³⁰ LAMBÉA RUEDA, Ana (2018), “Entorno digital, robótica y menores de edad”, *Revista de Derecho Civil*, Nº 4, p. 213.

basan en consideraciones morales, que intentan reflejar las realidades sociales en el marco legal o que simplemente se hicieron por conveniencia legal.³¹

A mayor abundamiento, el origen etimológico del concepto de persona también confirma la posibilidad de reconocer bajo el concepto de persona a entes no humanos. Nos remontamos al teatro romano. La *persona*, era la máscara teatral romana que permitía la representación y ampliación de las voces de diversos personajes en el escenario.³² El personaje detrás de la máscara era irrelevante, podía ni siquiera ser humano. Así, la disociación entre ser humano y persona es evidente y se proyecta al ámbito jurídico.³³

4. CONSECUENCIAS DE LA ATRIBUCIÓN DE PERSONALIDAD A LOS ROBOTS

Las consecuencias normativas de la atribución de personalidad suelen limitarse a una “dimensión estrictamente patrimonial o civil, esto es, a la capacidad para adquirir derechos civiles”,³⁴ excluyéndose la capacidad de ser sujeto de derechos humanos. Sin embargo, como ya hemos dicho, en el caso de los robots inteligentes esta limitación es mayor en tanto la atribución de personalidad jurídica los faculta solo a ser capaces de obligarse. Luego, sin patrimonio con el cual responder, como es el caso de las personas electrónicas, la posibilidad de responsabilizarlas por los daños y perjuicios que ocasionan -fin último perseguido con el otorgamiento de personalidad-, se diluye.

Con todo, concederles personalidad no se traduce en que sean plenamente capaces. Solo las personas naturales detentan capacidad de goce. En ningún caso puede reconocérsele capacidad de goce a los robots inteligentes, con lo que aun sujetos de derecho no podrían obligarse en la vida jurídica. Así, se tiene o no personalidad, pero la capacidad dependerá de las necesidades del derecho. Con todo,

³¹ RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO (2019), citado por Valente, Luis Alberto, “La Persona Electrónica”, *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad Nacional de La Plata. UNLP.

Año 16/Nº 49, pp. 12, 17; Chávez Valdivia, Ana Karin, “Hacia otra dimensión jurídica: el derecho de los robots”, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, Vol. 15, Nº 48, pp. 325-337, p. 335.

³² LELL, Helga M. (2019), “Controvertibilidad del concepto jurídico de persona y la propuesta de la hermenéutica analógica”, *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, Nº 13, pp. 215-233, p. 220.

³³ LELL, Helga (2019), “Controvertibilidad del concepto jurídico de persona y la propuesta de la hermenéutica analógica”, *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, Nº 13, pp. 215-233, p. 221.

³⁴ MORALES ZÚÑIGA, Héctor (2018), “El concepto de persona en el Código Civil: criterios, fundamentos y consecuencias normativas”, *Revista Ius et Praxis*, Año 24, Nº 1, pp. 361 – 396, p. 370.

al pensar en la particular personalidad que podría atribuirse a los robots, debemos necesariamente hablar de capacidad progresiva, determinada por la autonomía y aptitud de autoaprendizaje que caracteriza a las unidades de inteligencia artificial.

5. CONCLUSIÓN

La noción actual de persona en nuestro ordenamiento jurídico impide considerar a los robots inteligentes sujetos de derecho. Y tampoco es claro que pueda conferírseles el carácter de sujeto moral. Así, las unidades de inteligencia artificial no podrán obligarse a responder de los daños y perjuicios que ocasionan, dejando a los terceros que interactúen con aquellas, sin la posibilidad de perseguir su responsabilidad, *leit motiv* de la creación de una personalidad jurídica específica para los robots.

Pero lo cierto es que, la decisión normativa de otorgar personalidad electrónica a los robots inteligentes, lejos de perseguir la imputación de la obligación de indemnizar perjuicios directamente a las unidades de inteligencia artificial para proteger a los terceros que interactúen con aquellas, persigue una motivación económica, que no es otra que la de eximir a fabricantes y creadores de responsabilidad en los actos de los robots.³⁵ Detrás de un robot inteligente existe siempre una persona, al menos aquella que configura la información que le permite a la máquina aprender, tornando imposible su plena autonomía.³⁶

Así, el recurso a esta nueva personalidad jurídica solo tendría sentido, en la medida que estemos frente a entes que, reconocemos, no están sometidos a la total voluntad humana, sino que también serán consecuencia del entorno que los rodea lo que les permitiría tomar decisiones autónomas y, en lo sucesivo, realizar actos susceptibles de crear derechos u obligaciones en el ámbito jurídico.³⁷

³⁵ RIUS, Mayte, “¿Urge regular ya lo derechos de los robots en Europa?”. La Vanguardia. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/tecnologia/20180417/442631680924/derechos-robots-ue-persona-electronica-ia.htmldigital/innovacion/2017/08/29/59a458d7ca4741cf138b4622.html>.

³⁶ ROJO GALLEGOS-BURÍN, Marina (2020), “Los fundamentos históricos del sistema jurídico versus la personalidad electrónica de los robots”, *Revista Jurídica de Castilla y León*. N° 52, ISSN 2254-3805, p. 22.

³⁷ ERCILLA GARCÍA, Javier (2018), *Normas de Derecho Civil y Robótica. Robots Inteligentes, Personalidad Jurídica, Responsabilidad Civil y Regulación*, Pamplona, Thomson Reuters Arazandi, p.17.

BIBLIOGRAFÍA

- CHÁVEZ VALDIVIA, Ana Karin, "Hacia otra dimensión jurídica: el derecho de los robots", *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, Vol. 15, Nº 48, pp. 325-337, p. 335
- _____ (2020), "No es solo un robot: consideraciones en torno a una nueva personalidad jurídica y el redimensionamiento de las relaciones interpersonales", *Revista Ius et Praxis*, Año 26, Nº 2, pp. 55-77, p. 73.
- COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, DELVAUX M., *Proyecto de informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica*, Parlamento Europeo 2014/2019, Bruselas, (2016.05.31). https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/JURI-PR-582443_ES.pdf?redirect Último ingreso el 26.01.2025.
- COMISIÓN EUROPEA (2018), *Grupo Europeo sobre Ética de la Ciencia y las Nuevas Tecnologías, Declaración sobre Inteligencia artificial, robótica y sistemas "autónomos"*, Bruselas.
- COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, *Inteligencia artificial para Europa*, Comisión Europea, Bruselas, 25 de abril de 2018, p. 18.
- CORRAL TALCIANI, Hernán (2005), "El concepto jurídico de persona y su relevancia para la protección del derecho a la vida.", *Ius et Praxis*, v. 11 Nº 1 Talca, pp. 37-53, p. 41.
- DEC ASTRO Y BRAVO, Federico (1984), *La persona jurídica*, Civitas, Madrid, España, p.144.
- DUCCI CLARO, Carlos (2005), *Derecho Civil. Parte General*. Cuarta Edición, Editorial Jurídica de Chile.
- ERCILLA GARCÍA, Javier (2018), *Normas de Derecho Civil y Robótica. Robots Inteligentes, Personalidad Jurídica, Responsabilidad Civil y Regulación*, Pamplona, Thomson Reuters Arazandi.
- GRANDI, Nicolás Mario, "¿Puede la Inteligencia Artificial ser un nuevo sujeto de derecho?", SID, Simposio Argentino de informática y Derecho, 49]AII - SID - ISSN: 2451-7526, pp. 54-61.
- LACRUZ MANTECÓN, Miguel L. (2018), *Los robots y el Derecho*, Reus, Madrid.
- LAMBEA RUEDA, Ana (2018), "Entorno digital, robótica y menores de edad", *Revista de Derecho Civil*, Nº 4.
- LELL, Helga M. (2019), "Controvertibilidad del concepto jurídico de persona y la propuesta de la hermenéutica analógica", *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, Nº 13.

(2021), “Inteligencia artificial y el concepto jurídico de persona”, *Derecho y Nuevas Tecnologías*, Gonzalo Ana Dobratinich (dir.), Santiago de Chile, Thomson Reuters “La Ley”.

MORALES ZÚÑIGA, Héctor (2018), “El concepto de persona en el Código Civil: criterios, fundamentos y consecuencias normativas”, *Revista Ius et Praxis*, Año 24, Nº 1.

MOREYRA, Pilar, *Derecho de los robots* [en línea]. Pontificia Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho. 2021. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11566> Última visita 26.01.2025

OPEN letter to the European Commission Artificial Intelligence and Robotics, *Robotics Open Letter*, disponible en <http://www.robotics-openletter.eu/>

RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, citado por Valente, Luis Alberto (2019), “La Persona Electrónica”, *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad Nacional de La Plata. UNLP, año 16, Nº 49.

RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, de 16 de febrero de 2017, *con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica* (2015/2103(INL))

RIUS, Mayte, “¿Urge regular ya lo derechos de los robots en Europa?”. *La Vanguardia*. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/tecnologia/20180417/442631680924/derechos-robots-ue-persona-electronica-ia.html#digital/innovacion/2017/08/29/59a458d7ca4741cf138b4622.html>

ROJO GALLEGOS-Burín, Marina (2020), “Los fundamentos históricos del sistema jurídico versus la personalidad electrónica de los robots”, *Revista Jurídica de Castilla y León*. Nº 52. ISSN 2254-3805.

SAVIGNY, Fiedrich Karl (2005) *Sistema de Derecho Romano Actual*, Comares, Granada.

SUÁREZ-MUÑOZ, Flavio, “Inteligencia Artificial: Una mirada crítica al concepto de personalidad electrónica de los robots”, SID, Simposio de Informática y Derecho, *Memorias de las 52 JAIIIO - SID*, pp. 37-51.

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ALFARO - ALEJANDRA ILLANES VALDÉS - ANDREA MONTECINOS TOTA
EDITORAS

ESTUDIOS DE DERECHO PRIVADO

Quintas Jornadas de Profesoras de Derecho Privado

El Consorcio de Universidades para las Jornadas Nacionales de Profesoras de Derecho Privado llevó a cabo las V Jornadas Nacionales las que, en esta oportunidad, fueron organizadas por la Facultad-Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Este quinto encuentro tuvo lugar los días 12 y 13 de agosto de 2024, en dependencias de la Casa Central de la referida Casa de Estudios ubicada en Avenida Brasil 2950, Valparaíso.



 rubicón
E D I T O R E S

V Jornadas de profesoras de
Derecho Privado

856 Páginas / 17 x 25,5 cm